

Referencia:	2019/00000859E
Asunto:	JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO
Interesado:	
Representante:	

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo estipulado en el art. 116 de la LCSP en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación, este Órgano motiva la necesidad de contratación de un SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO QUE ATIENDA LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA-PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD-MEDICINA DEL TRABAJO PARA EL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y sus normas de desarrollo son de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Así, cuando la LPRL hace referencia a trabajadores y empresarios, se entiende también comprendido en estos términos, respectivamente, al personal con relación de carácter administrativo o estatutario y a la Administración pública para la que presta servicios.

Atendiendo al art. 31 de la LPRL y al art. 16 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), que en su apartado 1.a precisa que se deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos en la circunstancia *“Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurren las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio”*, el Cabildo de Fuerteventura debe organizar los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad preventiva recurriendo a un servicio de prevención ajeno con las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía-Psicosociología Aplicada y Vigilancia de la Salud-Medicina del Trabajo.

Concretamente, en el art. 14 del RSP se especifica que el empresario está obligado a constituir un servicio de prevención propio cuando se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores, no siendo, por tanto, de aplicación en el Cabildo de Fuerteventura puesto que su personal no alcanza la cifra señalada.

Además, el art. 31.1 de la LPRL indica que *“Para el establecimiento de estos servicios en las Administraciones Públicas se tendrá en cuenta su estructura organizativa y la existencia, en su caso, de ámbitos sectoriales y descentralizados”*.

En este sentido, si atendemos a la Relación de Puestos de Trabajo vigente en el Cabildo, la gran diversidad de funciones dentro cada uno de los Servicios, los cuales no son solo de

carácter administrativo y de gestión, sino que se encuentran servicios técnicos, de atención social y de desarrollo de sectores estratégicos como el primario; y la gran cantidad de centros de trabajo dispersos a lo largo de todo el territorio insular, **podemos considerar el concierto con un servicio de prevención ajeno, dirigido y coordinado desde el Servicio de Recursos Humanos, como la organización adecuada de los recursos preventivos para el cumplimiento de los principios de la actividad preventiva.**

Por otra parte, el art. 20 del Reglamento de los Servicios de Prevención establece que “cuando el empresario no cuente con suficientes recursos propios para el desarrollo de la actividad preventiva y deba desarrollarla a través de uno o varios servicios de prevención ajenos a la empresa, deberá concertar por escrito la prestación”.

Asimismo, el art. 99, punto 3, b de la LCSP establece que queda justificada la no división en lotes de la prestación del servicio cuando la naturaleza y objeto del contrato lo requieran, a fin de lograr su correcta ejecución desde un punto de vista técnico y una apropiada coordinación en la ejecución de las diferentes prestaciones.

La actividad preventiva a desarrollar en el Cabildo de Fuerteventura, por el gran número de centros de trabajo, y de trabajadores, así como por la diversa naturaleza de trabajos que se realizan, justifica la no división en varios lotes, con el objeto de garantizar una actuación coordinada de todos los recursos preventivos, y en particular en relación a la acción coordinada de los técnicos especialistas con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 del RSP.

Es por esto que, de acuerdo con lo expuesto, se propone iniciar el expediente cuyo objeto será la suscripción de los conciertos preventivos de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía-Psicología Aplicada y Vigilancia de la Salud-Medicina del Trabajo para todos los servicios del Cabildo de Fuerteventura.

El valor estimado y la duración del contrato quedarán fijados en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.